

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL TRABAJO

Aprobado en Junta de Centro, celebrada el 21 de mayo de 2007. Incorpora enmiendas de Asesoría Jurídica, ratificadas en Junta de 23 de octubre de 2007

TÍTULO PRIMERO.— DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Régimen jurídico de la Facultad de Ciencias del Trabajo

La Facultad de Ciencias del Trabajo es un Centro de la Universidad de Huelva encargado de la ordenación de las enseñanzas, actividades académicas y gestión administrativa de las mismas, relativas a las titulaciones que se imparten en su seno, coordinando, a tal efecto, la labor de los Departamentos, de acuerdo con el plan de estudios establecido para la obtención de los correspondientes títulos académicos.

ARTÍCULO 2. De las competencias de la Facultad de Ciencias del Trabajo

El presente Reglamento de Régimen Interno ordena y desarrolla las competencias propias del Centro, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Facultades y Escuelas aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2005, que ha de considerarse básico a estos efectos. En particular, las siguientes:

- a) Gestionar y organizar las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos académicos que les correspondan.
- b) Elaborar sus reglamentos de régimen interno, así como las modificaciones que sean precisas.
- c) Elaborar y proponer, previo informe de los Departamentos afectados, las iniciativas sobre creación, modificación, supresión y denominación de titulaciones y las condiciones para su obtención.
- d) Participar en el procedimiento de elaboración del plan o planes de estudios de la titulación o las titulaciones seguidas en el Centro, así como sus reformas, de acuerdo con la normativa reguladora correspondiente.
- e) Elaborar el plan de organización docente del Centro para cada curso académico, recabando de los Departamentos los medios necesarios para llevarlo a efecto.
- f) Coordinar y supervisar la actividad docente de los Departamentos e Institutos Universitarios, en lo que se refiere al propio Centro.
- g) Proponer el nombramiento y cese de sus órganos de gobierno.

- h) Proponer las necesidades del Centro en lo que se refiere a la plantilla del personal de administración y servicios.
- i) Formular las necesidades del Centro en lo que se refiere a espacio físico y medios materiales.
- j) Llevar sus propios registros, archivos y libros.
- k) Gestionar todas las actuaciones administrativas que por reglamento le correspondan.
- l) Elaborar y aprobar sus propios presupuestos, así como sus liquidaciones, de acuerdo con los conceptos y cuantías que en los mismos se determinen.
- m) Programar y realizar las actividades de extensión universitaria demandadas por los miembros del Centro.
- n) Proponer la suscripción de convenios y contratos de colaboración con entidades públicas o privadas o con personas físicas.
- o) Evacuar informes o dictámenes para asesoramiento de los órganos de gobierno de la Universidad, cuando sean requeridos.
- p) Crear, reestructurar, mantener y suprimir sus propios servicios de apoyo a la actividad docente desarrollada en el Centro.
- q) Colaborar en la realización de los procesos de participación de los miembros del Centro en los órganos de gobierno de la Universidad, en los términos previstos en los Estatutos.
- r) Coordinar la movilidad de sus estudiantes al amparo de programas o convocatorias nacionales e internacionales.
- s) Elaborar y aprobar las memorias anuales de actividades.
- t) Aprobar las propuestas de concesión de premios y distinciones.
- u) Constituir y disolver comisiones en orden al adecuado desarrollo de sus funciones.
- v) Abrir, cerrar y custodiar los expedientes académicos de los estudiantes.
- w) Concretar en sus reglamentos las estructuras precisas que garanticen la coordinación didáctica del profesorado del centro, así como los recursos que permitan dar respuesta al derecho a la orientación que asiste a los estudiantes.
- x) Cualesquiera otras competencias que les atribuyan la normativa vigente aplicable o los Estatutos de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO.— DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 3. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de la Facultad de Ciencias del Trabajo son:

- a) La Junta de Centro.
- b) El equipo decanal, constituido por el Decano, los Vicedecanos y el Secretario de la Facultad.

CAPÍTULO I.— DE LA JUNTA DE CENTRO

ARTÍCULO 4. Composición de la Junta de Centro

1.- La Junta de Centro de la Facultad de Ciencias del Trabajo, en cuanto que órgano colegiado representativo de la comunidad universitaria está integrada por representantes de todos y cada uno de los sectores que la conforman. Estará compuesta por un total de veintiún miembros que podrán ser: electos, designados en representación de los Departamentos o natos.

2.- El número de miembros pertenecientes a cada uno de los sectores será el siguiente:

- a) Personal docente e investigador perteneciente a cuerpos de funcionarios docentes de universidad o con vinculación permanente en la Universidad: doce.
- b) Resto de personal docente e investigador: dos.
- c) Estudiantes: cinco.
- d) Personal de administración y servicios: dos.

3.- Tienen la condición de miembros natos: el Decano, el Secretario y los Delegados de cada una de las titulaciones que se imparten en el centro. Si el Decano y/o el Secretario no fueran electos, no computarán dentro del sector al que pertenezcan, haciendo variar en este caso el número total de miembros de la Junta hasta un máximo de veintitrés. Los Delegados de cada titulación, por el contrario, computarán en todo caso dentro del porcentaje que corresponde a los estudiantes.

4.- Todos los Departamentos con docencia en la Diplomatura en Relaciones Laborales y en la Licenciatura o Grado en Ciencias del Trabajo estarán representados en la Junta. Los que cuenten, al menos, con veinticuatro créditos de docencia designarán un representante por Departamento. Los que tengan asignada una docencia menor, designarán conjuntamente a un miembro que les representará a todos. Para garantizar los porcentajes de representación establecidos en el apartado 2 y favorecer los procesos electivos, los Departamentos tenderán a designar como sus representantes a profesores pertenecientes a alguno de los grupos de personal docente e investigador con vinculación permanente en la Universidad y se incluirán, a los efectos en que se precise, en el correspondiente sector. A los efectos de determinación de la carga docente asignada se tendrá en cuenta lo previsto en el respectivo plan de estudios, incluyendo tanto la que resulte de la impartición de asignaturas troncales y obligatorias, como optativas, siempre que éstas integren la oferta docente del centro. El número total de créditos efectivos, como consecuencia del desdoble de grupos, no se tendrá en consideración a estos efectos.

5.- La designación de representantes departamentales deberá estar realizada y comunicada al Decanato antes de comienzo del plazo de presentación de candidaturas a las elecciones a la Junta. Al siguiente día de finalizar el plazo de designación, esto es, el día anterior al inicio del plazo de presentación de candidaturas, el Decanato publicará el número de plazas del sector a) y b) del apartado segundo que se someterá a elecciones. La no designación de representantes, en tiempo y forma, por parte de los Departamentos supondrá la pérdida de tal derecho, engrosando automáticamente el cupo de miembros a designar por elección.

ARTÍCULO 5. Del proceso electoral

Las elecciones a la Junta de Centro se realizarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Básico de Facultades y Escuelas, desarrollado por lo establecido en este capítulo del presente Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias del Trabajo y, con carácter supletorio del mismo, en el Reglamento para la Elección de Miembros del Claustro Universitario.

ARTÍCULO 6. La Junta Electoral

1.- La Junta Electoral estará integrada por cuatro miembros titulares y otros tantos suplentes, uno por cada sector de los que integran la Junta de Centro. Resultará automáticamente designado por cada sector el de mínima edad de entre los que formaban parte de la Junta de Centro cesante en el momento de la convocatoria electoral y será suplente el de edad inmediatamente mayor. La composición será publicada por el Decanato junto con la convocatoria electoral, surtiendo efectos sin perjuicio de que también sea notificada personalmente a los interesados.

2.- Para reunirse válidamente, la Junta Electoral precisará de la presencia de al menos los representantes de tres sectores. Presidirá el representante presente del sector a) o en su defecto el b) de los enunciados en el apartado segundo del artículo tres. Cuando la decisión a adoptar afecte personalmente a un miembro de la Junta Electoral, será sustituido por el suplente y, si ello no es posible o también se encuentra afectado, se abstendrá de votar. Quien actúe de presidente en el momento de la votación tendrá voto de calidad para deshacer empates.

3.- Para la aplicación de lo previsto en el Reglamento para la Elección de Miembros del Claustro Universitario respecto al orden alfabético de las candidaturas, la Junta Electoral realizará el sorteo de la letra inicial en el período de elaboración del censo y la publicará a la vez que el censo definitivo.

ARTÍCULO 7. Reclamaciones contra las candidaturas

La reclamación contra las candidaturas se hará conforme a lo dispuesto sobre reclamación contra actos de la Junta Electoral en el artículo 22 del Reglamento Básico de Facultades y Escuelas y supletoriamente sobre reclamación contra la proclamación de candidaturas en el Reglamento para la Elección de Miembros del Claustro Universitario.

ARTÍCULO 8. Ejercicio del Derecho al voto

1.- El voto anticipado podrá ejercerse en la Secretaría de la Facultad en los términos en que se dispone en el Reglamento para la Elección de Miembros del Claustro Universitario, con la diferencia de que podrá efectuarse durante el número de días y los días concretos designados en el calendario electoral, y la anotación en el censo será "S.F." (voto emitido en la Secretaría de la Facultad).

2.- El horario de votaciones en la jornada electoral será de 10.00 a 18.00 horas. La Junta Electoral actuará como mesa electoral.

3.- El elector podrá dar su voto al número máximo de candidatos correspondiente a la totalidad de puestos a cubrir electoralmente por el sector.

ARTÍCULO 9. Posibilidad de actuación de interventores

1.- Durante el plazo de voto anticipado, los candidatos podrán presentar en el Decanato solicitud escrita para actuar como interventor en la jornada electoral por sí o por un mandatario cuya aceptación constará también por escrito.

2.- El Presidente de la mesa electoral tomará las medidas necesarias para que la presencia de los interventores no perturbe el desarrollo de la jornada electoral, tanto en las votaciones como en los escrutinios, en función del comportamiento de aquellos y de las limitaciones objetivas, actuando siempre con equidad y sin discriminación.

ARTÍCULO 10. Vacantes en la Junta de Centro

1.- En caso de producirse vacantes en los puestos electos de la Junta de Centro, se cubrirán en primer lugar con los candidatos suplentes de cada candidatura si los hubiere y en segundo lugar con los candidatos no electos siguientes en votos de la lista correspondiente.

2.- Cuando el número de vacantes en los puestos no natos de la Junta que no hayan podido cubrirse superasen el veinticinco por ciento de los miembros, esto es, cuando se alcanzase el número de seis vacantes, se procederá a efectuar elecciones parciales para integrar el total de miembros respetándose la estructura fijada en el artículo tres.

3.- Cuando se produzca una vacante en un puesto de representación departamental, el Decanato notificará al Departamento la necesidad de realizar nueva designación. Pasados quince días (según el cómputo de días hábiles previsto en el Reglamento para la Elección de Miembros de Claustro Universitario) desde su recepción por el Departamento sin que el Decanato haya recibido comunicación de la nueva designación departamental, la vacante podrá ser cubierta siguiendo el procedimiento previsto en el apartado anterior, si bien el Departamento podrá todavía efectuar la designación en tanto el Decanato no remita al rectorado la instancia de convocatoria electoral.

CAPÍTULO II.— DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO DECANAL

ARTÍCULO 11. Elección de Decano

1.- La elección de Decano se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Básico de Escuelas y Facultades. Las dudas que ofrezca su aplicación serán resueltas por el Comité Electoral, que resolverá también las posibles reclamaciones.

2.- El Comité Electoral estará integrado por cuatro miembros titulares y otros tantos suplentes, uno por cada sector de los que integran la Junta de Centro. Resultará automáticamente designado por cada sector el de máxima edad de entre los que

formaban parte de la Junta de Centro en el momento de la convocatoria electoral y será suplente el de edad inmediatamente inferior. La composición será publicada por el Decanato junto con la convocatoria electoral, surtiendo efectos sin necesidad de que sea notificada personalmente a los interesados.

3.- Para reunirse válidamente, el Comité Electoral precisará de la presencia de al menos los representantes de tres sectores. Presidirá el representante presente del sector a) o en su defecto el b) de los enunciados en el apartado segundo del artículo tres. Si un miembro del Comité presentara su candidatura, será sustituido por el suplente y, si ello no es posible o también es candidato, se abstendrá de votar. Quien actúe de Presidente en el momento de la votación tendrá voto de calidad para deshacer empates.

4.- Contra los actos del proceso electoral podrá presentarse reclamación al Comité Electoral durante el mismo día en que hubiese tenido lugar el acto a impugnar y el Comité la resolverá al siguiente día hábil. Contra las resoluciones del Comité Electoral cabrán los recursos previstos en el Reglamento para la Elección de Miembros del Claustro Universitario para los actos de la Junta Electoral.

5.- El orden de las candidaturas a los efectos de su proclamación y publicación, de exposición de programas y eventualmente (si el Decano en funciones hubiera decidido confeccionarla) de posición en la papeleta electoral, ser sorteará al azar.

ARTÍCULO 12. Sustitución de los miembros del equipo decanal

1.- En caso de enfermedad, ausencia, o vacante, el Decano de la Facultad será sustituido por el Vicedecano de mayor antigüedad en el cargo y, a igual antigüedad, por rango y antigüedad en el escalafón, a no ser que antes de producirse el evento hubiese el Decano publicado otro criterio de sustitución.

2.- En caso de enfermedad, ausencia, o vacante, los Vicedecanos se sustituirán entre sí, o bien de forma automática de acuerdo con los criterios previamente publicados por el Decano o, en su defecto, según la designación que, ocurrido el evento, realice el Decano, que hará pública su decisión.

3.- En caso de ausencia, vacancia o enfermedad, el Secretario de la Facultad será sustituido, o bien de forma automática de acuerdo con los criterios previamente publicados por el Decano o, en su defecto, según la designación que, ocurrido el evento, realice el Decano, que hará pública su decisión. El sustituto habrá de ser, en todo caso y de conformidad con lo establecido en el actual art. 37.4 del Reglamento Básico de Facultades y Escuelas, un Vicedecano.

ARTÍCULO 13. Asistencia a la Junta de Centro

Los Vicedecanos podrán asistir a la Junta de Centro con voz pero sin voto cuando no ostenten la condición de miembros de la misma, sin perjuicio de que alguno de ellos sustituya al Secretario.

TÍTULO TERCERO.— DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS

CAPÍTULO PRIMERO: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO

ARTÍCULO 14. Sesiones de la Junta de Centro

1.- Las sesiones de la Junta de Centro serán de cuatro tipos:

- a) Sesión constitutiva. Se convocará y desarrollará conforme a lo previsto en el Reglamento para la Elección de Miembros del Claustro Universitario para la sesión constituyente del Claustro, ejerciendo el Decano y el Secretario de la Facultad las funciones allí asignadas respectivamente al Rector y Secretario general y sin que haya designación de mesa del órgano.
- b) Sesión electoral. Tendrá lugar conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.
- c) Sesión ordinaria. La Junta habrá de convocarse trimestralmente desde el inicio de cada periodo lectivo.
- d) Sesión extraordinaria. Tendrá lugar conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Básico de Facultades y Escuelas.

2.- Todas las sesiones de la Junta de Centro tendrán lugar durante el período lectivo.

ARTÍCULO 15. Convocatoria

1.- La convocatoria de las sesiones es competencia del Decano y habrá de estar en posesión de los miembros de la Junta con al menos tres días hábiles (sábados no incluidos) de antelación a la celebración de la sesión, salvo para el caso de la sesión extraordinaria en que se reduce a dos días (de igual cómputo).

2.- La convocatoria fijará el tipo de sesión así como la fecha, hora y lugar de la misma. El desarrollo de las sesiones constitutiva y electoral viene determinado por lo previsto en el presente reglamento. Para el resto de las sesiones, la convocatoria determinará con claridad los puntos del orden del día, que en el caso de las sesiones ordinarias contendrá siempre: como primer punto la aprobación de las actas de anteriores sesiones pendientes de aprobación; como segundo punto, el informe del Decano sobre la marcha de la Facultad desde la última sesión en que informó; como penúltimo punto, asuntos de trámite; y último punto, ruegos y preguntas.

3.- La justificación que ha de contener el escrito a que se refiere el apartado segundo del artículo 39 del Reglamento Básico de Facultades y Escuelas sobre convocatoria extraordinaria a instancias de un colectivo interesado, podrá fijar un plazo –no inferior al previsto en el apartado primero de dicho artículo- que considere razonable para reunir a la Junta de Centro, por si los asuntos propuestos pudieran ser incorporados al orden del día de la siguiente sesión ordinaria. En cualquier caso, la convocatoria de una sesión extraordinaria por esta vía no impedirá al Decano añadir por propia iniciativa otros asuntos al orden del día, pero siempre para ser tratados con posterioridad a los que le habían sido propuestos.

4.- Las convocatorias serán puestas en conocimiento de los miembros de la Junta por la Secretaría del Centro.

ARTÍCULO 16. Quórum

Para la válida constitución de la Junta será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y de un tercio de los mismos en segunda convocatoria, que distará de la primera al menos en quince minutos. Quedará constancia de los presentes mediante un pliego de firmas que se adjuntará por el Secretario al acta de la sesión.

ARTÍCULO 17. Mesa de la Junta

La mesa de la Junta estará compuesta por el Decano (o quien en su lugar presida la sesión) y el Secretario; en las sesiones ordinaria y extraordinarias se añadirán aquellos Vicedecanos que el Decano desee agregar en función de los temas a tratar.

ARTÍCULO 18. Desarrollo de las sesiones

1.- Comprobado el quórum, el Decano declarará abierta la sesión y se dará paso al desarrollo reglamentariamente previsto para las sesiones constitutiva y electoral o bien al tratamiento de los puntos del orden del día para las sesiones ordinaria y extraordinaria.

2.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure o en el desarrollo reglamentario de las sesiones constitutiva y electoral o en el orden del día de las sesiones ordinaria y extraordinaria. No obstante, en estos dos últimos tipos de sesión cabe añadir un asunto si, estando presentes todos los miembros de la Junta, ésta declara la urgencia de dicho asunto por voto favorable de la mayoría.

3.- Las sesiones serán moderadas por el Decano y ordinariamente serán presididas por él, salvo lo establecido en el Reglamento de Símbolos, Honores y Protocolo de la Universidad de Huelva.

4.- Una vez concluido el desarrollo reglamentario de la sesión o agotados los puntos del orden del día, el Decano declarará cerrada la sesión.

ARTÍCULO 19. Asistencia excepcional

1.- Además del caso regulado en el artículo 12, el Decano podrá, atendiendo a circunstancias excepcionales apreciadas discrecionalmente, autorizar la mera asistencia a la sesión como oyente o incluso la participación con voz pero sin voto, de personas distintas de quienes la componen. Dicha asistencia o participación podrá ser permanente para toda la sesión o limitada a una parte de la misma en razón de los asuntos a tratar, pudiendo tener el alcance de asistencia para una parte y de participación para otra o para el resto.

2.- La asistencia o participación podrá ser concedida por el Decano de oficio o a petición de parte realizada o bien por el interesado o por cualquier miembro de la Junta, en escrito depositado en el registro de la Facultad, en el Decanato, y dirigido al Secretario de la misma, especificando si desea tomar la palabra y sobre qué asunto. A la vista de la solicitud, el Decano concederá o denegará la autorización, que se

comunicará al solicitante. En cualquier momento antes de la apertura de la sesión se podrá revocar la autorización concedida, comunicándolo igualmente al interesado.

3.- El Decano podrá invitar a una autoridad académica o extraacadémica a asistir o participar en una sesión, resultando de aplicación lo previsto en el apartado tercero del artículo 17.

4.- Si no consta expresamente el título de la autorización, se entenderá en el caso de invitado a que se refiere el apartado anterior que se le autoriza a participar en toda la sesión; en caso de que haya solicitud escrita, que se concede en los términos solicitados; en otro caso, que se autoriza la mera asistencia en toda la sesión.

ARTÍCULO 20. Adopción de acuerdos

1.- En las sesiones ordinarias y extraordinarias los acuerdos se adoptarán por asentimiento o por votación conforme a las reglas siguientes:

- a) Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del presidente cuando, una vez enunciadas por éste, no suscitaren objeción u oposición alguna.
- b) Si se presenta objeción u oposición, la aprobación se hará por votación, que, salvo los casos previstos en el siguiente párrafo, se hará de manera ordinaria, levantando la mano en primer lugar los que aprueben la propuesta y a continuación quienes la desaprueben, entendiéndose que el resto de miembros de la Junta se abstiene.
- c) Las propuestas se someterán a votación secreta cuando lo decida el Decano o cuando lo soliciten cinco miembros de la Junta o cuando el asunto se refiera a personas. La votación secreta se realizará mediante papeletas entregadas por llamamiento al Secretario.

2.- Rechazada por votación una propuesta en sesión ordinaria o extraordinaria, habrá un turno de palabra para formular propuestas alternativas que el Decano podrá someter a votación si lo estima conveniente.

3.- La sesión electoral elegirá Decano siempre por votación secreta.

4.- El voto será libre, personal, directo e indelegable.

ARTÍCULO 21. Acta de las sesiones

1.- Concluida la sesión, el Secretario redactará una relación de acuerdos adoptados, que difundirá en los próximos días entre los miembros de la Facultad.

2.- El Secretario levantará acta de cada sesión con la lista de asistentes miembros y no miembros y de miembros que se hayan excusado, una exposición sintética del debate acaecido en los diversos asuntos, la propuesta presentada y su acogida con el resultado de la eventual votación y una relación de acuerdos adoptados.

3.- Los asistentes a la sesión podrán hacer constar en el acta el sentido de su voto y, si es contrario a la propuesta, los motivos que lo justifican. Asimismo, podrán solicitar la incorporación al acta del contenido de su intervención, entregando al efecto al Secretario el escrito correspondiente en el mismo acto o en un plazo de quince días naturales; en tal caso, se incorporará al acta haciendo constar que la redacción se debe

al propio interviniente y sin perjuicio de que esté sometida, como el resto del acta, a aprobación de la Junta.

4.- El acta será sometida a aprobación de la siguiente sesión en cuyo orden del día figure, según lo previsto en el apartado segundo del artículo 14.

5.- El acta aprobada será custodiada en la Secretaría de la Facultad, sin perjuicio de remisión de copia autenticada a la Secretaría General.

ARTÍCULO 22. Efectos de la inasistencia

La inasistencia de un miembro de la Junta de Centro durante un mismo mandato a dos sesiones ordinarias o a cuatro cualesquiera, sin excusa razonable, así como a cuatro ordinarias o a ocho cualesquiera, incluso con excusa razonable, comportará la pérdida de la condición de miembro de la Junta, produciéndose la consiguiente vacante.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA DE CENTRO

ARTÍCULO 23. Funcionamiento de las comisiones

1.- El presidente de la comisión realizará la convocatoria de la misma, en el plazo previsto para las sesiones extraordinarias de la Junta de Centro. No obstante, podrá delegar su asistencia, excepto en la Comisión Permanente Delegada. En caso de que el Decano no forme parte de una comisión, podrá avocar a sí su presidencia asistiendo a la reunión, y entonces el presidente ordinario, si asiste, tendrá voz pero no voto.

2.- Los miembros electos de las comisiones serán elegidos por los miembros de la Junta de Centro pertenecientes a su respectivo sector en sesión de dicha Junta en cuyo orden del día figure la constitución o renovación de la comisión. En los casos de la comisión de docencia y de la comisión permanente delegada, los miembros serán elegidos necesariamente de entre los miembros de la Junta de Centro. Al menos para esas dos comisiones, se nombrará un número de suplentes igual al de titulares, para sustituciones en casos de abstención o recusación y de vacante, ausencia o enfermedad.

3.- La duración del mandato de los miembros de las comisiones será, en el caso de miembros natos, mientras continúen en el cargo, y en el caso de los electos mientras sean miembros de la Junta de Centro, salvo renuncia.

4.- No se requiere quórum para la reunión de las comisiones. Pero para que puedan adoptar acuerdos se precisa la presencia del presidente y de la mitad de los miembros electos. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos favorables. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad para desempatar.

5.- Las reuniones de las comisiones tendrán lugar siempre (salvo el caso de la Comisión Permanente Delegada) en período lectivo. De dichas reuniones se levantará acta donde conste exclusivamente la fecha, los asistentes y la relación de acuerdos adoptados y para esos solos efectos podrá estar presente el Secretario de la Facultad, en cuya ausencia levantará acta un miembro de la comisión designado por su presidente.

6.- Con carácter supletorio y las debidas adaptaciones, se aplicarán a las comisiones las normas de funcionamiento de la Junta de Centro, resolviendo sobre las

dudas el presidente de la comisión y sin perjuicio de que la duda pueda ser llevada a debate del pleno de la Junta.

7.- Lo dispuesto en este artículo se aplicará a las comisiones reguladas en el presente reglamento sólo en la medida en que no se oponga a lo establecido específicamente para cada una de ellas. El resto de las comisiones tendrá necesariamente que seguir las normas del presente artículo salvo que la Junta de Centro por mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos aprobase alguna excepción.

ARTÍCULO 24. La Comisión Permanente Delegada

1.- La comisión estará compuesta por el Decano, que la presidirá, los delegados de titulación o del Centro, en su caso, y seis miembros electos representantes de los sectores enunciados en el apartado segundo del artículo 4, a saber, tres por el sector a) y uno por cada uno de los restantes sectores.

2.- La comisión tendrá competencia para resolver exclusivamente asuntos de trámite. Esta limitación no existirá si es convocada después de no haberse alcanzado quórum en la segunda convocatoria de una sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta de Centro, caso en el que podrá resolver también sobre asuntos de urgencia, con independencia de su posterior ratificación por el pleno.

3.- De los acuerdos adoptados por la comisión se informará con carácter inmediato a todos los miembros de la Junta de Centro, remitiéndoles el acta a que se refiere el apartado quinto del artículo 23.

4.- No podrá la comisión adoptar un acuerdo que modifique otro anterior adoptado por la Junta en pleno, salvo que por unanimidad de los miembros presentes aprecie extraordinaria urgencia. En ese caso, la validez del acuerdo quedará condicionada a su ratificación por el pleno.

ARTÍCULO 25. La Comisión de Docencia

1.- Su misión será velar por la correcta planificación y desarrollo de las actividades docentes del Centro. Asimismo, le corresponderán aquellas funciones que le atribuya la normativa universitaria.

2.- Estará compuesta por el Decano y cinco miembros electos, uno por el sector a), otro por el sector b) y tres por el sector c), de los enunciados en el apartado segundo del artículo 4.

ARTÍCULO 26. La Comisión de Coordinación Didáctica

1.- Su función será garantizar la coordinación didáctica de los equipos docentes que inciden en un mismo curso-grupo o en un ámbito superior.

2.- Estará integrada por el Decano y el Vicedecano con competencia sobre ordenación académica o sobre actividades docentes, así como por los coordinadores docentes y los delegados estudiantiles de grupo del ámbito de coordinación de la sesión.

3.- El ámbito de coordinación podrá ser uno de los cursos, o un curso-grupo, o varios cursos al propio tiempo. La decisión del ámbito de cada sesión será tomada por el presidente convocante.

4.- La Junta de Centro, en su primera sesión ordinaria o extraordinaria tras la aprobación del plan de organización docente del siguiente año académico, designará, a propuesta del Decano, un coordinador docente por cada curso-grupo (mañana/tarde), con mandato para todo el año académico. Su función será convocar y presidir la Subcomisión de Coordinación Didáctica de grupo, a la que pertenecen todos los profesores con docencia en el curso-grupo, así como el delegado estudiantil.

5.- La comisión y subcomisiones ejercerán la labor de coordinación propia del Centro, incluyendo el proceso de adaptación al espacio europeo de educación superior, sin perjuicio del respeto a la autonomía docente del profesorado y a las competencias que puedan corresponder a los Departamentos, al Decanato y a la Junta de Centro. En ejercicio de esta labor, el presidente de la sesión podrá someter a la comisión decisiones concretas; también podrán tomarlas las subcomisiones pero sólo por consenso de los asistentes. Se levantará acta de los acuerdos adoptados, que serán difundidos por el Decanato.

ARTÍCULO 27. La Comisión de Ordenación Académica

1.- Su misión será el reconocimiento de créditos de libre configuración, así como cualquier otra función que le atribuya la normativa universitaria.

2.- Estará presidida por el Decano y compuesta además por cuatro miembros electos, uno por cada sector de los enunciados en el apartado segundo del artículo 3.

ARTÍCULO 28. La Comisión de Seguimiento del Plan de Estudios

1.- Su función es informar sobre cuestiones relativas al cumplimiento del plan de estudios, como la programación de las asignaturas, y sobre su eventual modificación y adaptación a los cambios legales y reglamentarios sobre la Diplomatura, la Licenciatura o Grado y postgrados a impartir por la Facultad.

2.- Estará presidida por el Decano y compuesta además por el Vicedecano con competencia sobre ordenación académica, un profesor de cada Departamento con docencia en la respectiva titulación y dos miembros electos en representación uno del sector c) y otro del sector d) de los enunciados en el apartado segundo del artículo 3. Los profesores serán designados por los respectivos miembros de la Junta de Centro representantes de los Departamentos en la sesión en que se trate de la sesión o renovación de la comisión y, en defecto de designación, será declarado miembro de la comisión el miembro de la Junta de Centro en representación del Departamento.

ARTÍCULO 29. La Comisión de Calidad

1.- Su misión será formular propuestas e informes sobre la mejora de la titulación y sobre acciones a emprender para obtener su acreditación.

2.- Su composición seguirá las mismas reglas previstas para la comisión de seguimiento del plan de estudios, con la única diferencia del Vicedecano competente, que lo será sobre asuntos de calidad.

ARTÍCULO 30. Otras comisiones

La Junta de Centro podrá crear otras comisiones de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Reglamento Básico de Facultades y Escuelas.

TÍTULO CUARTO.— DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 31. Procedimiento para la modificación del Reglamento

1.- La modificación del presente reglamento podrá acordarse a instancias del Decanato o de la Junta de Centro.

2.- El Decanato vendrá obligado a instar la modificación en caso de que un cambio del Reglamento Básico de Facultades y Escuelas o de la legislación universitaria afectase a la regulación contenida en el presente reglamento y también cuando la Facultad de Ciencias del Trabajo amplíe su docencia a otra titulación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La fiesta propia de la Facultad de Ciencias del Trabajo continuará siendo el tres de marzo. El año en que cayera fuera de período de enseñanza reglada, se celebrará el primer día del siguiente período de enseñanza reglada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las comisiones creadas por la Junta de Centro y existentes en el momento de entrar en vigor el presente reglamento se mantendrán en los mismos términos en que fueron creadas o renovadas. En la primera sesión ordinaria que tenga lugar con posterioridad se llevará al orden del día la adaptación de dichas comisiones, en cuanto a su composición y eventualmente en cuanto a la determinación de su alcance conforme al apartado primero del artículo 41 del Reglamento Básico de Facultades y Escuelas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda definitivamente derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno de Facultades y Escuelas Universitarias que, en cuanto no se opusiese al nuevo Reglamento Básico de Facultades y Escuelas, venía rigiendo, a modo de desarrollo del mismo, la vida de la Facultad de Ciencias del Trabajo por carecer de un reglamento de régimen interno propio.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno, siendo publicado en la página electrónica de la Universidad de Huelva y en su *Boletín*. La Facultad de Ciencias del Trabajo procurará también su difusión.